Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00049-00
Demandante	Luisa Fernanda Cobo Moreno y Otras
Causante	Martha Teresa Londoño de Cobo
Auto No.	302

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto del oficio presentado por la DIAN y fijar fecha de presentación de inventario y avalúo.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 4 de abril de 2024, se recibió respuesta dada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Oficio No. 121272555 1109-900 112, en la que se indica que se constató que **NO** figuran obligaciones pendientes en dicha entidad a cargo de la causante.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentran surtidos todos los ordenamientos del auto admisorio referentes a la notificación de los herederos determinados habiendo recibido por parte de todos la manifestación respecto a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, habiéndose realizado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y la comunicación de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Cobranzas, habiendo recibido la respuesta antes indicada, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

De ahí que se señale fecha y hora para realizarla, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará a través de las tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario que debe ser elaborado de común acuerdo, los títulos de propiedad de los

bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales y los títulos en que se soporten de las obligaciones, todos debidamente actualizados.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso el Oficio N° 121272555 1109-900 112 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 PM** del martes **CATORCE** (**14**) del mes de **MAYO** del año en curso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados, que en la diligencia de presentación de inventario y avalúos deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales y los títulos en que se soporten las obligaciones, todos debidamente actualizados, conforme lo descrito en la parte motiva.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado, poniendo de presente que el apoderado que eventualmente se designe debe contar con la facultad expresa para ejercer como partidor en el poder conferido o conferirle dicha facultad al interior de la audiencia; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

N O T Í F I Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.59

12 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc046fc382374fc6d7101fd60691ed9162ef13c29896cd45814964b3086152f4**
Documento generado en 11/04/2024 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica